

ACUERDO DE CONCEJO N° 058-2010/MPH-CZ

Caraz, 21 de Abril de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 010, de fecha 15 de Abril de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo IV del citado cuerpo legal, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Informe Nro 06-2010/PPM-Cz., la Procuradora Municipal en relación a la situación legal del inmueble – Cerro San Juan de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaylas, señala lo siguiente: "**PRIMERO:** *Qué; mediante Resolución Nro.: 016-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 18 de Febrero del 2009, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se Resuelve transferir a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas el predio de una extensión de 2,038.37m2, ubicado en la parte alta del cerro San Juan, en el Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, inscrita en la partida Nro:11072835 del Registro de Predios de Huaraz y con Registro Nro: 2576 del Sistema Nacional de Información de Bienes de Propiedad Estatal-SINABIP, correspondiente al departamento de Ancash, a fin de que destine al funcionamiento de la Estación Retransmisora de la Televisión Municipal.* **SEGUNDO:** *En la clausula 2da de la Resolución antes aludida se hace mención que "en el caso que la Municipalidad Provincial de Huaylas obtuviera algún beneficio económico por disponer del terreno transferido, se sujetará a lo dispuesto en el Art.18 del D. Supremo Nro.: 154-2001-EF y sus modificatorias".* **TERCERO:** *El Art. 18 y 19 del Decreto Supremo Nro: 154-2001-EF, establece "El Estado podrá transferir la propiedad de terrenos de su dominio privado y las fabricas sobre los mismos a las Municipalidades Provinciales o Distritales, para programas de desarrollo o inversión Municipal. Las Municipalidades deberán acreditar los respectivos planes y estudios técnicos legales para la ejecución del programa correspondiente, el que se podrá realizar por cuenta propia o de terceros". "cuando el adquiriente de un predio de propiedad estatal no utilice el mismo para la finalidad para la que le fue transferido el Estado revertirá el predio a su dominio".* **CUARTO:** *Qué; con fecha 02 de julio del 2007, la Municipalidad representado por el Gerente Municipal Jorge Oliva Urrutia, suscriben un Convenio denominado "De Entendimiento Interinstitucional entre la Radio Difusora y Televisiva Sideral Stereo y la Municipalidad Provincial de Huaylas", convenio cuyo objeto es de brindar servicios de*



comunicación y difusión de la información para la difusión y Promoción de los atractivos turísticos de la Provincia de Huaylas-Caraz y eventos de aniversario de Caraz y la Provincia. **QUINTO:** La Municipalidad por su parte se obliga a brindar permiso a la Empresa para la utilización de energía eléctrica en el cerro San Juan, donde cuenta con instalaciones de la estación de operación de televisión de propiedad de la Municipalidad, y cualquier gasto que arroge la instalación eléctrica a su establecimiento será por su cuenta. **SEXTO:** El plazo del convenio es de 2 años y por única vez. **SEPTIMO:** Qué; revisado los antecedentes al respecto se puede verificar que la Empresa Radio Difusora Radio Sideral según el Informe Nro:630-2009/JURPII-200 proveniente de la Oficina de Imagen Institucional, aunado con el Informe 021-2010-CPySA/MPH-Cz del encargado de Control Patrimonial de la Municipalidad, dentro del área de propiedad de la Municipalidad a efectuado una construcción de material noble de aproximadamente 60m2 destinado a la ubicación de una torre. **OCTAVO:** Como quiera que según los antecedentes respectivos dicho bien inmueble es propiedad de la Municipalidad, es más si bien es cierto se efectuó la firma de un convenio, pero en ella se establecía cual era el objetivo, no se le autorizo para que puede edificar una construcción y el plazo de duración del convenio ya ha concluido, en consecuencia teniendo en cuenta las clausulas establecidas en la Resolución que Transfieren el terreno a favor de la Municipalidad se requiere dar inicio a las acciones legales con el objeto de proceder en desocupar dicho inmueble. **NOVENO:** Qué; conforme lo establece el ROF de la Municipalidad en sus Artículos 58, 60 inciso a), d) y e) la Procuraduría Pública Municipal es el Órgano de Asesoramiento encargado de la defensa Judicial de la Municipalidad, en concordancia con lo dispuesto en el Art.29 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; por consiguiente correspondiendo al Concejo Municipal Autorizar al Procurador para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse los procesos judiciales, HAGO llegar al CONCEJO MUNICIPAL, el presente informe a fin de que procedan AUTORIZAR iniciar las acciones legales pertinentes, tendiendes al Desalojo del Inmueble de propiedad de la Municipalidad ubicado en el cerro-San Juan”;

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 23) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Estando a lo expuesto precedentemente, el Concejo Municipal, en uso de la función establecida en los artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por **MAYORIA**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO ÚNICO: AUTORIZAR a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para que inicie las acciones legales pertinentes, en mérito a los hechos expuestos en el Informe N° 06-2010/PPM-Cz, de la Procuradora Municipal, y los documentos adjuntos que forman parte integrante del presente acuerdo; debiendo dar cuenta al Concejo Municipal de las acciones realizadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

